

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Bole-  
tín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio  
de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse  
remitiendo su importe en libranza del Tesoro  
ó otra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada  
al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

80 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de  
inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán den-  
tro de los cuatro días inmediatos a la fecha de  
los que se reclamen; pasados éstos, la Adminis-  
tración sólo dará los números, previo el pago,  
al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-  
da uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y  
territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, a los  
veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra  
cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capi-  
tal de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y  
desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma  
provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban  
este BoleTín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cos-  
tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsa-  
bilidad, de conservar los números de este BoleTín, coleccionados  
ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al  
final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real  
familia continúan en esta Corte sin novedad  
en su importante salud.

(Gaceta 12 Abril 1903.)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Las dificultades con que luchan los ex-  
portadores de vinos por la competencia de los de  
otras naciones en los mercados consumidores, ó por  
los elevados derechos con que los gravan los Aran-  
celes extranjeros y los menores impuestos que por  
éstos se exigen á las uvas estrujadas, han dado  
gran impulso en los últimos años á la salida de  
aquéllas, que tienen buena aceptación en algunas  
plazas para destinarlas á la elaboración de vinos  
apropiados para mejorar los que en los países im-  
portadores se producen.

La disposición 7.<sup>a</sup> del vigente Arancel concede  
franquicia de derechos á los vinos devueltos del ex-  
tranjero, siempre que concurren las circunstancias  
que señala el art. 151 de las Ordenanzas de Adua-  
nas; pero no prevé el caso de la devolución de las  
uvas estrujadas, sin duda porque en la época en  
que se promulgó no tenían tales exportaciones la  
importancia que posteriormente han alcanzado.

Las mismas razones que justifican la franquicia  
de los vinos nacionales devueltos del extranjero,  
abogan por la libre entrada de las uvas estrujadas,  
y no sería equitativo ni conveniente mantener, á  
pretexto del silencio de la ley, una restricción que  
claramente contraría las operaciones de exporta-  
ción de un artículo de relativa entidad para la viti-  
cultura española.

En consecuencia, es hoy necesario adicionar la  
disposición 7.<sup>a</sup> del Arancel con un nuevo precepto  
que salve la omisión aludida, concediendo la fran-  
quicia de derechos á las uvas estrujadas devueltas  
por falta de comprador de los mercados extranje-  
ros, siempre que se cumplan las mismas formalida-  
des establecidas para la devolución de los vinos.

Fundado en estas razones, el Ministro que sus-  
cribe tiene la honra de someter á la aprobación  
de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Marzo de 1903.—Señor:—A los  
E. P. de V. M., Faustino Rodríguez San Pedro.

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, vengo en  
decretar lo siguiente:

Artículo único. Se admitirán con franquicia de  
derechos las uvas estrujadas de producción nacio-  
nal que se devuelvan del extranjero, siempre que  
se cumplan las formalidades establecidas para la  
reimportación de vinos en el art. 151 de las Orde-  
nanzas de Aduanas, adicionándose en este sentido  
la disposición 7.<sup>a</sup> del Arancel vigente.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de  
mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de  
Hacienda, Faustino Rodríguez San Pedro.

(Gaceta 1 Abril 1903.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN CIRCULAR

El estricto cumplimiento de la Real orden de 7 de Octubre último, inspirada en el plausible propósito de evitar los abusos y las inmoralidades á que se prestaba el sistema establecido para autorizar el embarco de emigrantes á Ultramar, viene suscitando dificultades y dando lugar á reclamaciones por el vario criterio con que las Autoridades gubernativas hacen aplicación de sus preceptos. Originase de aquí la necesidad de aclarar y fijar el recto sentido de dicha disposición, simplificando á la vez el procedimiento que se ha de observar para el embarco de los que emigran ó se dirigen al extranjero, en cuanto sea compatible con las leyes vigentes; y á este fin, y teniendo en cuenta lo expuesto y solicitado por la Liga Marítima Española;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Los españoles que se propongan emigrar á América, ó dirigirse temporal ó definitivamente por mar á otros países, no necesitan obtener previamente pasaporte ó permiso especial de la Autoridad gubernativa, y sólo en el caso de que para su mayor seguridad creyeren conveniente proveerse de un documento de identificación, podrán expedirlo los Gobernadores de las provincias en que residan ó de donde sean naturales los interesados, á solicitud de éstos y previa justificación de su personalidad y demas circunstancias. No será obligatoria en ningún caso la presentación del expresado documento gratuito, que se extenderá en papel de la clase correspondiente en el mismo día en que se solicite. Los Alcaldes también librarán gratis á estos efectos las certificaciones de vecindad ó residencia de los pasajeros.

2.º Las casas consignatarias de vapores expedirán billetes de pasaje con sólo la exhibición de la cédula personal, y formarán listas por duplicado, expresando el nombre, edad, naturaleza, residencia, número y clase de la cédula del pasajero, listas que se cometerán á la autorización del Gobernador civil, ó del Alcalde en los puertos que no sean capitales de provincia, quienes devolverán autorizado un ejemplar, si es posible en el acto, siempre dentro del día de la presentación, y dos horas antes de la señalada para el embarco, á los consignatorios de los buques para su entrega á los Capitanes. Estos, así como sus subordinados, están obligados á prestar todo el auxilio necesario á las Autoridades gubernativas para las funciones de inspección y vigilancia, con arreglo á las instrucciones que las comuniquen las Autoridades de Marina y los armadores y consignatorios.

3.º El impuesto que la vigente ley del Timbre establece para los permisos de embarco será de cuenta y cargo de las casas consignatarias que presenten las listas de pasajeros, no las autorizarán el Gobernador ó el Alcalde si en ellas no se consigna expresamente que dichas casas responden del impuesto, en la forma que se determine por el Ministerio de Hacienda.

4.º La revista de inspección del pasaje se realizará en el acto del embarco por un Oficial de la Guardia civil, que tendrá el ejemplar ó los ejemplares

de las listas que queden en poder de los Gobernadores ó de los Alcaldes, con asistencia de los dependientes de la Autoridad que se conceptúen necesarios, limitando la identificación de las personas y la exigencia de que exhiban documentos:

A los pasajeros de quienes las Autoridades tengan reclamación de los Tribunales; aviso oficial ó petición de parte interesada para impedirles la salida del Reino, por carecer de autorización de sus padres, tutores ó maridos.

A las mujeres menores de edad, cuando por no ir acompañadas de sus padres, parientes ó personas respetables, se sospeche fundadamente que pueden ser objeto de tráfico que el Código penal castiga.

Y á los varones comprendidos en las edades de quince á cuarenta años, los cuales exhibirán los documentos que previenen las Reales órdenes dictadas por los Ministerios de la Guerra y de Marina con fecha 7 de octubre de 1902 ó exijan las disposiciones que dichos Centros expidan en lo sucesivo.

5.º El acto del embarco de los varones comprendidos en las edades que señala el párrafo anterior y de los menores de uno ú otro sexo empezará á efectuarse, por lo menos con tres horas de anterioridad á la fijada para zarpar el buque, ó con más tiempo si el número de los pasajeros de esa clase lo requiriese para dar lugar á la presentación y examen de sus documentos, pudiendo permitírseles el acceso al barco hasta una hora antes de la salida; y

6.º Se derogan las disposiciones vigentes emanadas de este Ministerio en cuanto se opongan á lo que por la presente se establece.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1903.—A. Maura.—Sr. Gobernador civil de la provincia de ....

(Gaceta 11 Abril 1903.)

## SECCION SEXTA

Por todo el mes de la fecha, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas de riqueza, mediante la presentación de documentos legales que justifiquen la traslación de dominio.

La Muela 9 de Abril de 1903.—El Alcalde, Isidro Martínez.

No habiendo comparecido el mozo Ramón Lacasia Salcedo, hijo de Manuel y de María, núm. 2 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, ni ante el de la villa de Eibar (Guipuzcoa), donde se encontraba trabajando, según manifestación de su señora madre, el primer día de ser llamado, no obstante decirle éste por cartas cumpliría con su deber; haciendo uso de los beneficios que concede el art. 95 de la Ley, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo, con sujeción á las disposiciones de los art. 105, 106 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos. En tal concepto, se le llama, cita y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á la disposición de la M. I. Comisión mixta,

pues en caso contrario será tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, y en particular de la provincia de Guipuzcoa, donde debe encontrarse, y á cuyo M. I. señor Gobernador, se remitirá copia de este anuncio, se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía, del mencionado prófugo, ó su presentación á la M. I. Comisión mixta en esta provincia; advirtiéndole, caso de ser habido, que obtendrá beneficio, si voluntariamente se presenta antes del juicio de exenciones, señalado para el día 2 del próximo mes de Mayo.

Sus señas, al tiempo de marchar de esta localidad, sobre mediados de Octubre último, eran las siguientes; alto, sobre un metro 800 milímetros, de 20 años de edad, pelo castaño, nariz abultada, color sano, barba naciente, ojos pardos, su trato y roce con poca formalidad.

Undués Pintano 6 de Abril de 1903.—El Alcalde, Andrés Glaria.

El repartimiento de consumos y los gremiales de líquidos y alcoholes, formado para el año 1903, se hallarán expuestos al público, por espacio de ocho días, en cuyo plazo podrán ser examinados por los vecinos y presentar por escrito las reclamaciones que crean convenientes.

Puendeluna 11 de Abril de 1903.—El Alcalde, Mariano Navasa.

Por término de quince días, á contar desde el de la inserción, se hallarán de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años 1900 y 1901, para que puedan hacerse las reclamaciones procedentes.

Por igual período de tiempo, se admitirán en la misma oficina las declaraciones de altas y bajas ocurridas en las riquezas rústica y urbana, previa exhibición de los documentos que así lo acrediten.

Farasdués 8 de Abril de 1903.—El Alcalde, Alejandro Alastuey.

Por término de ocho días, contados desde que salga el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el reparto de consumos y los gremiales de líquidos y alcoholes para el año actual 1903.

Y hasta 1.º de Mayo se admitirán, en la misma, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria.

Moneva 8 de Abril de 1903.—El Alcalde, Miguel Paracuellos.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el día treinta del actual, las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa la presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Sástago 8 de Abril de 1903.—El Alcalde, Mariano Albacar.

Hasta fin del corriente mes se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que

hayan de verificarse en el amillaramiento por las riquezas rústica y urbana y pecuaria de este término municipal, previa presentación de documentos legales que las justifiquen.

Bardallár 12 de Abril de 1903.—El Alcalde, Juan José Galindo.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Torres de Berrellén en el primer trimestre del año actual.

La sesión ordinaria del día 4 de Enero no se celebró por no tener la Corporación asuntos de que tratar.

Sesión del 11.—Se aprobó la diligencia del día 4 y se formó el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual.

Sesión del 18.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior, y se acordó que la Corporación siga la misma conducta que el Ayuntamiento de la capital con respecto al Real decreto de 23 de Diciembre último. También quedó aprobada la cuenta que los Sres. D. Manuel León y Compañía rinden de los cruzados habidos con la Corporación durante el segundo semestre de 1902. Que se ingrese en la Hacienda cuantas cantidades existan en caja pertenecientes al Tesoro. De igual modo se acordó dar el más exacto cumplimiento á la circular del Excmo. señor Gobernador civil referente á juegos prohibidos. Del mismo modo quedó acordado llamar al recaudador municipal, y limpiar los puentes de la Herrería y casa de Blas Fraguas.

Sesión del 25.—Fué aprobada el acta de la sesión del día 18, y se verificó la rectificación del alistamiento.

Sesión del 1.º de Febrero.—No se celebró por no tener la Corporación asuntos de que tratar.

Sesión del 7.—Fué aprobada la diligencia del día 1.º, y se verificó la rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

Sesión del 8.—Se verificó el sorteo de los quintos del año actual.

Sesión del 15.—No se celebró por no tener la Corporación asuntos de que tratar.

Sesión del 22.—Fué aprobada la diligencia del día 15, y se procedió al sorteo de los señores que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal, y se nombraron los talladores para la medición de los quintos del año actual.

Sesión del 1.º de Marzo.—Se aprobó el acta de la del día 22 de Febrero, y se verificó la clasificación y declaración de soldados.

Sesiones de los días 8, 15 y 22.—No se celebró por no tener la Corporación asuntos de que tratar.

Sesión del 29.—Se aprobó el acta de la del día 1.º y diligencias de los días 8, 15 y 22, y se acordó nombrar delegado municipal al Secretario de la Corporación para asistir al juicio de exenciones. También se acordó que los días 1, 2 y 3 de Abril, tenga lugar la recaudación del primer trimestre del impuesto de Consumos y demás arbitrios municipales. También se acordó ordenar á los dueños de los pajares que se encuentran abiertos procedan inmediatamente á cerrarlos para evitar sean albergue de personas vagabundas, y á D.ª María González que se abstenga de cruzar el agua por el camino para regar el campo de la mejana de Barato.

Torres de Berrellén 1 de Abril de 1903.—El Alcalde, Enrique Causapé.—El Secretario, Pedro Robles.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta localidad durante el primer trimestre del año natural de 1903.

*Ayuntamiento.*—Sesiones ordinarias.—3 de Enero.—Quedó enterado el Ayuntamiento del arqueo mensual de fondos de 31 de Diciembre último. Fué aprobada la cuenta de cruzados con el Agente del segundo semestre del año 1902.

10 de Enero.—Se acordó dividir el pueblo en secciones, y que se instruya el oportuno expediente para la designación por sorteo de la nueva Junta municipal. Acordóse exponer al público por quince días el padrón de vecinos.

17 de Enero.—Se aprobó la lista de los vecinos que tienen derecho á ser asociados mediante sorteo y su exposición al público. Quedó enterado el Ayuntamiento de haberse expedido el finiquito en las cuentas municipales de 1898 á 1899, 1899 á 1900 y 1901. Se acordó convocar á sesión extraordinaria al Ayuntamiento y Junta Pericial para tratar de la formación de un catastro.

31 de Enero.—Quedó enterado el Ayuntamiento de no haberse producido reclamaciones contra las listas rectificadas de los electores de Compromisarios para Senadores. Se enteró igualmente de no haberse producido reclamación alguna contra el padrón de habitantes. Acordóse designar para declarar en todos los expedientes de pobreza como testigos á los mozos Amadeo Mayoral Fernando y Gregorio Fernando Ferniés. Se acordó formular y remitir á la Superioridad el plan forestal de aprovechamientos de los montes Vedado y Realengo para el año 1903 á 1904.

7 de Febrero.—Se procedió al sorteo de los vecinos que tienen derecho á formar parte de la nueva Junta municipal en concepto de asociados, acordándose la inmediata publicación del resultado de dicho sorteo.

21 de Febrero.—Acordóse nombrar Regidor Interventor al Concejal D. Pedro Latorre Vergara. Se acordó designar la sala de sesiones para Colegio electoral en las próximas elecciones de Diputados provinciales. También se acordó nombrar talladores para el día 1.º de Marzo próximo. Igualmente se acordó contestar á un oficio del Sr. Alcalde de Zaragoza manifestándole los aprovechamientos que en el monte Obscuro y Realengo intenta realizar el Ayuntamiento en el próximo año forestal 1903-04

7 de Marzo.—Quedó enterada la Corporación municipal del arqueo mensual de fondos de 28 de Febrero último.

14 de Marzo.—Se acordó pagar de imprevistos 10 pesetas por llevar San Gregorio.

Sesiones extraordinarias.—1 de Enero.—Se acuerda la confección é inmediata exposición al público de la lista rectificada de Compromisarios para la elección de Senadores.

21 Enero.—Se acuerda confeccionar el catastro.

*Junta municipal.*—7 de Febrero.—Se aprueba la renovación de los contratos con los Profesores titulares y rectificación de la lista de beneficencia.

28 de Febrero.—Queda constituida la nueva

Junta municipal de asociados para el año 1903.—Villamayor 4 de Abril de 1903.—El Alcalde ejerciente, Vicente Murillo.—El Secretario, Augusto González de Mena.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia de hoy, dictada en la ejecutoria de la causa contra Bartolomea Barberán Robles, por lesiones, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Juana Remiro, vecina que ha sido de Bardallur y Torres de Berrellén, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Demoracia, con el fin de entregarle 17 pesetas obrantes en poder del infrascrito actuario, importe de la indemnización á que fué condenada la procesada, ó designe persona que recoja, dicha cantidad, que sea vecina de esta capital.

Zaragoza 11 de Abril de 1903.—El Actuario, Manuel Palomares.

#### Alcañiz.

D. Francisco de la Torre y Sabat, Juez de instrucción del partido de Alcañiz:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gonzalvo Morellón (a) *Cafetero*, de veintiocho años de edad, soltero, ambulante, natural de Gelsa y vecino que fué de la misma, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, al objeto de que manifieste si se conforma ó no con la pena que se le pide en la causa que se le sigue por hurto frustrado; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción, en su caso, del expresado sujeto á la Cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Alcañiz á siete de Abril de 1903.—Francisco de la Torre.—D.S.O., Abundio Bascones.

## PARTE NO OFICIAL

### Nuevo Mercado de Zaragoza.

Conforme á lo determinado en la base 2.ª de la emisión de acciones, serie 2.ª, se efectuará el cobro del cuarto dividendo pasivo de las mismas, importante el 15 por 100 de su valor nominal, los días 1, 2, 4 y 5 de Mayo próximo, de nueve á doce, en las oficinas sociales, Cerdán, 1, principal.

Zaragoza 14 de Abril de 1903.—El Director Gerente, Felipe J. Guillén.